

ción, desenvolvemento e aplicación desta ordenanza, disposicións que quedarán incorporadas como anexos a esta.

Segunda.- Esta ordenanza publicárase no Boletín Oficial da Provincia e entrará en vigor unha vez que se publique completamente o seu texto e transcorra o prazo de 15 días previsto nos artigos 70.2 e 65.2 da Lei 7/1985, reguladora das bases do réxime local».

Contra este acordo poderá interpoñerse un recurso contencioso-administrativo, ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses, contados dende o día seguinte á publicación deste anuncio, de conformidade co artigo 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, da xurisdición contencioso-administrativa.

Lobios, 20 de novembro de 2013. A alcaldesa.

Asdo.: María del Carmen Yáñez Salgado.

#### Anuncio de aprobación definitiva

*Al no presentarse reclamacións durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de los Usos en Espacios de Dominio y Uso Público y de las Limitaciones a los Estacionamientos en las Vías y Espacios Públicos Municipales, cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*«Ordenanza Reguladora de los Usos en Espacios de Dominio y Uso Público y de las Limitaciones al Estacionamiento en las Vías y Espacios Públicos Municipales»*

*Exposición de motivos*

*La Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Galicia contemplan como obligación de los poderes públicos la promoción de las condiciones para que toda la ciudadanía disfrute de una digna calidad de vida, para lo cual se hace necesario delimitar los tipos de uso permitidos y establecer una zona de regulación del estacionamiento de los vehículos dentro del término municipal de Lobios.*

*Esta necesidad se centra, específicamente, en la parroquia de Río Caldo, en el lugar de Os Baños, donde se ubica una zona de concentración de agua natural procedente del río Caldo, utilizada tradicionalmente en la parroquia como destino turístico termal que viene a incrementar el tráfico y el estacionamiento en la vía pública y en los espacios públicos y el uso de los espacios de dominio público.*

*Capítulo I. Disposiciones generales, contenido y alcance*

*Artículo 1.- Objeto*

*La presente ordenanza tiene por objeto normalizar y regular la utilización, uso y disfrute de los espacios de dominio y uso público, así como la utilización, de conformidad con su naturaleza, de las vías municipales del Ayuntamiento de Lobios.*

*Artículo 2.- Ámbito de aplicación*

*El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Lobios y se referirá a los siguientes espacios.*

*a) Los espacios de dominio y uso público y las vías municipales del lugar de Os Baños, en la parroquia de Río Caldo.*

*Capítulo II. Usos en espacios de dominio y uso público y vías municipales*

*Artículo 3.- Derechos y obligaciones*

*a) Toda la ciudadanía tiene derecho al uso en los espacios de dominio y uso público, así como la utilización, de conformidad con su naturaleza, de las vías municipales.*

*b) Los usuarios y usuarias de los espacios de dominio y uso público deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales*

*existentes. En cualquier caso, deberán atender a las indicaciones que se formulen desde el ayuntamiento.*

*Artículo 4.- Responsabilidad por los daños ocasionados*

*a) La vulneración de los contenidos de esta ordenanza tendrá la consideración de infracciones y llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños a cargo de estos, todo eso con independencia de otras responsabilidades de orden administrativa o penal en las que pudieran incurrir los infractores.*

*b) Esta responsabilidad es exigible no solamente por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder y de aquellos animales de los que sea poseedor, según la normativa aplicable.*

*c) Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos autorizados, serán responsables los que solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.*

*Capítulo III- Protección del entorno*

*Artículo 5.- Consideraciones generales sobre protección del entorno*

*Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de los diferentes espacios y zonas verdes no se permitirán, excepto autorización municipal, las siguientes actividades:*

*a) Todo daño ocasionado sobre los elementos vegetales, árboles, plantas, mobiliario, instalaciones, casetas y demás elementos que se encuentren en las zonas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.*

*b) Talar o apeaar árboles situados en espacios públicos.*

*e) Podar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de estructuras, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, escalar o subir a ellos.*

*f) Depositar o echar aunque de forma transitoria, sobre los alcorques de los árboles, materiales de obra o cualquier clase de productos, elementos o substancias.*

*g) Depositar o echar, aunque de forma transitoria, en los espacios y zonas verdes, cualquier tipo de residuo, basuras, escombros, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento, substancia o producto, que pueda dañar tanto los elementos vegetales como las instalaciones, mobiliario urbano, construcciones o elementos que se encuentren en los espacios y en las zonas verdes.*

*h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.*

*Artículo 6.- Protección de la tranquilidad, tranquilidad y confort*

*Para conservar las condiciones idóneas de tranquilidad, tranquilidad y confort, inherentes a espacios de uso público, se exige lo siguiente:*

*a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas, cuando concurren las siguientes circunstancias:*

*Puedan causar molestias o accidentes a las personas.*

*Puedan causar daños y deterioros en el material.*

*Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.*

*Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.*

*b) La venta ambulante de cualquier clase de productos estará limitada y regulada, por lo que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto, luego de un informe favorable de los técnicos municipales. La instalación temporal de cualquier clase de comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, heladerías, churrerías, quioscos, carruseles, atracciones móvi-*



les en general, elementos y juegos hinchables, casetas feriales, etc.,..., estará regulada en virtud de lo establecido en la ordenanza municipal. Si el uso está permitido, se llevará a cabo, exclusivamente, sobre zonas en las que se haya autorizado, quedando expresamente prohibida la colocación sobre el resto de superficies. Para la concesión de autorizaciones será necesario disponer de informes favorables, emitidos desde el ayuntamiento.

c) Los concesionarios de instalaciones temporales deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus exlimitaciones e incumplimiento de éstas. El emplazamiento temporal de las instalaciones podrá verse modificado por causas justificadas o por necesidades operativas del ayuntamiento.

d) Los soportes que contengan información de carácter oficial o institucional podrán ser instalados y situados en aquellos puntos asignados de forma expresa y con la consecuente autorización municipal.

Artículo 7.- Prohibiciones en las zonas y espacios públicos

En las zonas y espacios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza está totalmente prohibido, excepto con una autorización expresa concedida desde el ayuntamiento:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, salvo autorización señalizada.

b) Efectuar inscripciones, situar o pegar carteles con publicidad sobre elementos vegetales (árboles, césped, etc.,...), cerramientos (muros, tapias, enrejadas, celosías, etc.,...), soportes de iluminación pública o en cualquier elemento de mobiliario urbano existente.

c) Fijar y asegurar las estructuras tipo carpas, toldos, caparazones móviles y similares mediante la colocación de tensores o amarres en los árboles, báculos o mobiliario urbano. Tampoco se permiten los anclajes mediante "piquetes" o estacas sobre césped, macizos de flores o arbustos y similares.

d) Utilizar los árboles u otros elementos vegetales como soportes o apoyos para la localización de contadores, cableado y acometidas eléctricas que proporcionan energía a las instalaciones temporales.

e) Utilizar los alcorques para clavar las puyas de toma de tierra de las instalaciones eléctricas.

f) Realizar en el interior de sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.,...

g) La realización de actividades industriales, en cualquiera de sus modalidades.

h) Realizar actividades de aeromodelismo o vuelos con maquetas propulsadas por medios mecánicos.

i) Está prohibida la acampada, instalar tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o vehículos habilitados a ese efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, salvo en los lugares específicamente indicados al efecto.

j) Ocupación del espacio público, instalarse con mesas, mesas, aperos y otros elementos, impidiendo el normal desarrollo de las actividades que en él se realizan.

k) Está prohibida cualquier prueba o ejercicio de tiro, encender petardos, la utilización de bengalas y los fuegos de artificio.

Capítulo IV. Protección del mobiliario urbano, elementos decorativos, instalaciones y construcciones

Artículo 8.- Uso del mobiliario urbano

a) El mobiliario urbano existente en las zonas y los espacios libres deberán mantenerse siguiendo el más adecuado estado estético y de uso, no pudiendo, en ningún caso, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos. Tampoco se permite llevar a cabo cualquier acto contrario a su normal utilización o que

perjudique o deteriore su conservación o impida su normal funcionamiento.

b) Asimismo, serán sancionadas aquellas personas que, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de estos.

Capítulo V. Circulación con vehículos

Artículo 9.- Circulación y estacionamiento en zonas y espacios públicos

La circulación y el estacionamiento de vehículos en zonas y espacios públicos será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que, a ese efecto, se instale, atendiendo a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y la normativa de desarrollo.

En todo caso, se atenderá a los siguientes criterios generales:

1) Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en las zonas de juegos infantiles, areneros y similares.

2) El estacionamiento de vehículos deberá realizarse respetando la equitativa distribución de aparcamientos y evitando la ocupación de los espacios de modo ilimitado, impidiendo el uso por otros eventuales usuarios.

3) Se prohíbe el estacionamiento de caravanas o auto-caravanas en todas las zonas, espacios públicos y vías municipales, excepto en los lugares señalizados para esta finalidad.

Capítulo IV. Protección del mobiliario urbano, elementos decorativos, instalaciones y construcciones

Capítulo VI. Obras públicas

Artículo 10.- Obras de carácter público

a) Las obras de carácter público o aquellas instalaciones provisionales (casetas, cuadros eléctricos, etc.,...), que afecten a zonas verdes, parques, jardines públicos y zonas ajardinadas, se proyectarán y se ejecutarán sin que se generen alteraciones en el espacio o en sus elementos.

b) En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la localización de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de estas las zonas con vegetación.

Capítulo VII. Régimen jurídico

Artículo 11.- Denuncias por vulneración de la ordenanza

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Lobios cualquier infracción de la presente ordenanza. Los agentes de la autoridad con competencia en materia de tráfico velarán por el cumplimiento del dispuesto en esta ordenanza, formulando las denuncias que correspondan a sus infractores.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1398/1993, para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo IV. Protección del mobiliario urbano, elementos decorativos, instalaciones y construcciones

Capítulo VIII. Infracciones

Artículo 13.- Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes.

Artículo 14. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1. Manipular o alterar el material vegetal causándole daños de escasa importancia.

2. Tregar o subir a árboles o arbustos.

3. Caminar sobre zonas acotadas o delimitadas mediante setos, tapias o cualquier otro elemento dispuesto a modo de barrera, aunque no suponga la generación de daños.

#### Artículo 15. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
  2. Manipular o alterar el material vegetal causándole daños de importancia.
  3. Podar, arrancar o partir árboles, o pelar o arrancar sus cortezas.
  4. Clavar puntas en los árboles, atar mecedoras, escaleras, herramientas, soportes de estructuras, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
  5. Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ella.
  6. Echar cualquier tipo de residuo en cualquiera de las zonas verdes tipificadas en esta ordenanza, así como la provisión de materiales de obra o limpieza sobre los alcorques de arbolado o verter en ellas cualquier clase de producto.
  7. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
  8. La práctica de juegos o deportes fuera de zonas acotadas a ese efecto, o en aquellos espacios en los que se encuentre expresamente prohibido mediante señales descriptivas o gráficas.
  9. Colocar soportes que contengan información sin contar con la preceptiva autorización municipal.
  10. Efectuar inscripciones, colocar o pegar carteles y fijar publicidad sobre elementos vegetales, muros, cerramientos, soportes verticales o cualquier elemento de mobiliario urbano.
  11. Hacer un uso indebido de los bancos situados en las zonas verdes.
  12. Hacer un uso indebido de los juegos infantiles y áreas de juegos.
  13. Hacer un uso indebido o causar daño, menoscabo o deterioración en el mobiliario urbano, vallas, señalización, esculturas, o cualquier otro elemento emplazado en las zonas verdes.
  14. Inquietar, molestar, perseguir, espantar o acosar cualquier especie animal, que se encuentre, de forma permanente o temporal, en una zona verde.
  15. Permitir que los perros circulen libremente y sin que vayan provistos de correa en cualquier tipo de zona o espacio público.
  16. Transitar o permanecer con perros en las praderas o superficies de césped, penetrar en los macizos ajardinados, así como en los estanques y fuentes.
  17. No recoger las deyecciones de los animales y efectuar la limpieza del lugar de forma inmediata.
  18. Efectuar labores de aseo de los perros y permitir que beban de las fuentes o se introduzcan en ellas.
  19. Circular con caballerías o acceder con cualquier animal por zonas verdes, excepto en aquellas zonas acotadas a ese efecto para la realización de actos autorizados por el ayuntamiento.
  20. Circular y/o estacionar con vehículos, caravanas o autocaravanas en las zonas donde se prohíba a su circulación o estacionamiento.
  21. Efectuar acampada, instalar tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o vehículos similares, cualquiera que sea el tipo de permanencias.
  22. Ocupación del espacio público, instalarse con sillas, mesas, aperos y otros elementos, impidiendo el normal desarrollo de las actividades que en él se realizan.
- #### Artículo 16. Muy graves
- Se considerarán infracciones muy graves:
1. La reincidencia en infracciones graves.
  2. Talar o apeaar árboles situados en espacio público

3. La realización de prácticas industriales o similares, en cualquiera de sus modalidades.

4. Efectuar actividades de aeromodelismo o vuelo con maquetas propulsadas por medios mecánicos.

5. Realizar pruebas o ejercicios de tiro, encender petardos, utilizar bengalas y fuegos de artificio.

6. La venta ambulante de cualquier tipo de productos, que no dispongan de autorización municipal.

7. La instalación temporal de cualquier clase de comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, heladerías, churrerías, quioscos, carruseles, atracciones móviles en general, elementos y juegos hinchables, casetas feriales, etc..., sin las preceptivas autorizaciones municipales.

8. Fijar y asegurar estructuras tipo carpas, toldos, cubiertas móviles y similares mediante la colocación de tensores o amarras en los árboles, báculos o mobiliario urbano. Tampoco se permite los anclajes mediante "piquetas" o estacas sobre césped, macizos de flores o arbustos y similares.

9. Utilizar los árboles u otros elementos vegetales como soportes o apoyos para la localización de contadores, cableado y acometidas eléctricas que proporcionan energía a las instalaciones temporales.

10. Realizar en el interior de sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc,...

11. Cazar, pescar o dañar cualquier animal.

12. Introducirse con perros en la zona de juegos infantiles, en los areneros y en áreas de juego de adultos, o en cualquier otra zona de similares características.

13. Permitir que los perros depongan sus necesidades -sólidas o líquidas- sobre praderas de césped, plantaciones, zonas ajardinadas, macizos florales o arbustivos, áreas de juegos infantiles, areneros, canchas deportivas y similares.

14. Acceder con perros a zonas verdes -especialmente a jardines históricos-, en los que figure expresamente la prohibición de entrada a dichos animales.

15. Circular sin autorización, con cualquier tipo de vehículo de motor por el interior de las zonas de juegos infantiles, areneros y similares.

#### Capítulo IX. Sanciones

##### Artículo 17.- Competencia sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Alcaldía, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, excepto que de conformidad con la normativa sectorial correspondiente se le atribuya a otro órgano.

##### Artículo 18.- Sanciones

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente ordenanza serán sancionadas por el ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local en la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de 30 a 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa 1.501 a 3.000 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás causas que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiera sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza en el plazo de un año.

##### Artículo 19.- Responsabilidad

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción. Esta responsabilidad será exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por





quien se debe responder y por los animales que se posean, en aplicación de los artículos 1903 y 1905 del Código Civil.

**Artículo 20.- Infracciones a otras disposiciones**

En el supuesto de que la infracción cometida contra la presente ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, se dará traslado del hecho, por parte del ayuntamiento, a la autoridad o administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Artículo 21.- Reposición e indemnización**

En todo caso, si las conductas sancionadas causaran daños o perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición para su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía quedara determinada durante el procedimiento.

**Disposición final**

**Primera.-** La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza, disposiciones que quedarán incorporadas como anexos a ésta.

**Segunda.-** La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez que se publique completamente su texto y transcurra el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lobios, 20 de noviembre de 2013. La alcaldesa.

Fdo.: María del Carmen Yáñez Salgado.

**R. 4.685**

## Ourense

### Concellería de Facenda

Anuncio de notificación para comparecencia

Órgano de Xestión Tributaria

Servizo de Recadación

Ao non ser posible practicar a notificación aos interesados u os seus representantes que a continuación se expresan, por causas no imputables á administración, e logo de intentalo por dúas veces no enderezo fiscal que consta nas actuacións, de conformidade co disposto no artigo 112 da Lei 58/2003, xeral tributaria, do 17 de decembro, mediante este anuncio cítase-lles para que comparezan por si ou por medio de representante no lugar e durante o prazo que a continuación se indica, co fin de que lles sexan notificadas as actuacións levadas a cabo no procedemento que a cada un lles afecta.

Procedemento: notificación de dilixencia de embargo.

Lugar e prazo de comparecencia:

Os interesados ou os seus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer para seren notificados nas oficinas desta Recadación Municipal, rúa Hernán Cortés, n.º 3, baixo (Ourense), en horario de 09.00 a 14.00 horas, de luns a venres, no prazo de 15 días naturais contados a partir do seguinte á publicación deste anuncio no BOP, advertíndolles que de non comparecer no dito prazo, a notificación entenderase practica-

da para todos os efectos legais, desde o día seguinte ao do vencemento do prazo sinalado.

Órgano competente para a súa tramitación: Órgano de Xestión Tributaria, Servizo de Recadación.

NIF; nome e apelidos ou razón social; expediente

34949886-Y; María del Carmen Díaz Nieto; 6087

34966301-E; Jesús González Iglesias; 6087

Ourense, 19 de novembro de 2013. O xefe de servizo.

Asdo.: Juan Manuel Banga Rodríguez.

### Concejalía de Hacienda

Anuncio de citación para notificación por comparecencia

Órgano de Gestión Tributaria

Servicio de Recaudación

Al no ser posible practicar la notificación a los interesados o a sus representantes que a continuación se expresan, por causas no imputables a la administración, y luego de intentarlo por dos veces en el domicilio fiscal que consta en las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, mediante este anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, con el fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno les afecta.

Procedimiento: notificación de diligencia de embargo.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer para ser notificados en las oficinas de esta Recaudación Municipal, calle Hernán Cortés, 3, bajo (Ourense), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Órgano competente para su tramitación: Órgano de Gestión Tributaria, Servicio de Recaudación.

NIF; nombre y apellidos o razón social; expediente

34949886-Y; María del Carmen Díaz Nieto; 6087

34966301-E; Jesús González Iglesias; 6087

Ourense, 19 de noviembre de 2013. El jefe de servicio.

Fdo.: Juan Manuel Banga Rodríguez.

**R. 4.623**

## O Pereiro de Aguiar

Anuncio

En atención ao disposto nos artigos 35 e 38 do Regulamento de organización, funcionamento e réxime xurídico das entidades locais, aprobado polo Real decreto 2568/1986, do 28 de novembro, publícanse as seguintes resolucións da Alcaldía:

Nomeamento do primeiro tenente de alcalde (en substitución de don Cándido Pérez Cid, por renuncia deste ao cargo de concelleiro).

De conformidade coas facultades que se me outorgan nos artigos 23.3 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases de réxime local, e 46 e 48 do Regulamento de organización, funcionamento e réxime xurídico das entidades locais, aprobado polo Real decreto 2568/1986, do 28 de novembro, en concordancia cos artigos 62 e 63 da Lei de administración local de Galicia, resolvo: